



ACTA DE SUSPENSIÓN No 2 DE CONTRATO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	SA-SI-SG-001-2025
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA
No. De Compromiso Presupuestal:	1043 por valor de \$298.168.013
Contratista:	M&D MEDICAL DEVICES S.A.S
NIT	830.053.126-8
Valor del contrato	CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$170.800.000,00) MCTE
Fecha de contrato:	20 de noviembre de 2025
Objeto:	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTATIL CON DESTINO AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR.
Supervisor:	CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO - Director operativo de Seguridad Secretaría de Seguridad de la Gobernación de Bolívar
Fecha de Iniciación:	26 de noviembre de 2025
Fecha de Terminación:	31 de julio de 2026
Numero de Póliza:	AB004644 Equidad Seguros
Fecha de aprobación de la garantía:	26 de noviembre de 2025

El suscrito **CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.572.993, en calidad de Director Operativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y encargado de las funciones correspondientes al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado al Despacho del Secretario de Secretaría de Seguridad, de acuerdo con el Decreto No. 916 del veintitrés (23) de junio de 2026, delegado para estos efectos y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte; y por la otra, la sociedad **M&D MEDICAL DEVICES S.A.S**, identificada con NIT. 830.053.126-8, y representada legalmente por **JESMY ALEJANDRA MARIÑO REYES**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.396.500 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes han acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No 2 al contrato **SA-SI-SG-001-2025**, previas las siguientes consideraciones:



PRIMERA: Que el supervisor del contrato evaluó la procedencia de la suspensión del contrato mediante oficio GOBOL-26-047024 de fecha 27 de julio de 2026, en el que señaló: ... *En atención a que a la fecha de remisión de esta comunicación, no ha sido recibida respuesta por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, respecto al cronograma para entrega del equipo y capacitación a su personal, e indiscutiblemente para la continuación del contrato es necesaria la suscripción del contrato de donación cuya gestión es ajena a la voluntad de la Gobernación de Bolívar, resulta imposible continuar con las actividades contractuales pendientes hasta tanto se materialice la situación expuesta, estando frente a la imposibilidad de ejecución del contrato, siendo procedente la suspensión del mismo.*

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 75 del 20 de marzo de 2018 (Manual de contratación de la Gobernación de Bolívar) artículo 21. ETAPA CONTRACTUAL, numeral 21.10. se debe verificar que las circunstancias de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal la ejecución del contrato: i. La diligencia con que el contratante y el supervisor del contrato le han insistido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR para el recibo del equipo; ii. La falta de respuesta oportuna de Medicina Legal respecto a los tiempos y condiciones de suscripción del contrato de donación y consecuente entrega del equipo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993). Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.

En ese orden de ideas, como supervisor del contrato, en virtud de lo preceptuado en el Decreto No. 267 2021 (Modificadorio del Decreto 75 de 2018) - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios y ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA ; debo presentar la necesidad de suspensión del contrato, para el caso de marras, apoyándome en el contenido de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la encuentro justificada, previa verificación, (i) Que la tipología del contrato de compraventa de un equipo de Rayos X Digital, es susceptible de ser suspendido, al no existir imposibilidad legal para ello; (ii) La suspensión del plazo de ejecución, por el término que demoren las gestiones administrativas en Medicina Legal para celebración del contrato de donación, no está prohibido expresamente en la Ley ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres; (iii) La suspensión del contrato, al mantener la relación contractual vigente, garantizará el cumplimiento el auto del 5 de julio de 2025 del TRIBUNAL PARA LA PAZ SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD mediante el cual se ordena la dotación al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses de un equipo de Rayos X.

De conformidad con lo previamente expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato SA-SI-SG-001-2025, hasta el 31 de agosto de 2026 y/o hasta que los hechos que dieron origen a la suspensión sean



superados y sea posible reanudar el contrato.

SEGUNDO: El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro los dos días hábiles el anexo modificadorio de la garantía única de cumplimiento.

TERCERO: Las partes intervinientes, renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

¹ Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. **Suspensiones y reinicios:** Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o que imposibiliten materialmente el cumplimiento de las obligaciones y no sean imputables al contratista. Las suspensiones del contrato o convenio constarán en actas que para todos los efectos deberán ser elaboradas y suscritas por el supervisor y/o interventor, y el contratista respectivo. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron su lugar. Una vez superadas las condiciones que impidieron la normal ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor, deberán informar dicha situación al Ordenador del Gasto o su delegado, y se dispondrá la reanudación de este, lo que constará en un acta de reinicio firmada conjuntamente con el contratista, donde se dejará constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato. En este evento, el supervisor y/o interventor, solicitarán al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas, por el mismo término de la suspensión del contrato.

² Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: 2. Actividades administrativas: Elaborar las correspondientes justificaciones de conveniencia y procedencia de las solicitudes prórroga, adición, suspensión, modificación, entre otras.